

Alerta Corporativa
Año 2018 N° 02
Fecha: 17/09/2018

Se ha creado un nuevo tipo societario denominado “Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada”

El día miércoles 12 de septiembre de 2018, se ha publicado el Decreto Legislativo N° 1409, mediante el cual se creó un nuevo tipo societario denominado “Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada” (en adelante, “S.A.C.S.”).

Las diferencias más relevantes entre la S.A.C.S. y la Sociedad Anónima Cerrada (en adelante, “S.A.C.”), que es el tipo societario que más se asemeja al nuevo tipo de sociedad, son las siguientes:

	S.A.C.S.	S.A.C.
Tipo de empresa	Diseñada para la micro, pequeña y mediana empresa.	Diseñada para cualquier tipo o tamaño de empresa.
Límite del capital social y tipos de aportes	No hay límite en el capital social. Solo se admiten los aportes dinerarios o de bienes muebles no registrables (tal como mercadería).	No hay límite en el capital social. Se puede aportar cualquier tipo de bien inmueble o mueble (ya sea registrable, no registrable, dinerario o no dinerario). También se admite el aporte de títulos valores u otros instrumentos de crédito.
Número de accionistas	Mínimo dos (2) y máximo veinte (20), los cuales solo pueden ser personas naturales.	Mínimo dos (2) y máximo veinte (20), sean estos personas naturales o jurídicas.
Instrumento de constitución	Formulario electrónico generado mediante el uso del Sistema de Intermediación Digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SID-SUNARP”).	Documento privado de constitución debidamente autorizado por un abogado.

<p>Necesidad de legalizar el instrumento ante fedatario y forma de presentación del título ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP")</p>	<p>No es necesario legalizar el formulario ante fedatario. Ello implica que los accionistas fundadores de la S.A.C.S. son responsables de la existencia y veracidad de la información que proporcionan.</p> <p>En caso la información proporcionada sea inexacta o falsa, los accionistas fundadores responderán solidariamente frente a terceros afectados, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales a que hubiere lugar.</p> <p>El solo llenado y firmado digital del formulario implicará su ingreso a SUNARP.</p>	<p>El instrumento privado de constitución deberá ser elevado a Escritura Pública por un Notario a efectos de ser ingresado en SUNARP para su calificación y posterior inscripción.</p>
<p>Tipo de trámite</p>	<p>Virtual.</p>	<p>Presencial.</p>
<p>Comunicación a la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (en adelante, "UIF-Perú")</p>	<p>La SUNARP deberá comunicar a la UIF-Perú la relación de los accionistas fundadores y el monto aportado como capital social de todas las S.A.C.S. que sean constituidas.</p>	<p>La SUNARP no remite información a la UIF-Perú.</p>
<p>Derecho de suscripción preferente</p>	<p>El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo previamente a la sociedad mediante carta dirigida al gerente general detallando el nombre del potencial comprador, el precio propuesto, la forma de pago y demás condiciones de transferencia.</p>	<p>El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo previamente a la sociedad mediante carta dirigida al gerente general detallando el nombre del potencial comprador (incluyendo información de sus principales socios o accionistas en caso este sea una persona jurídica), el precio propuesto, la forma de pago y demás condiciones de transferencia.</p>

	<p>El gerente general contará con un plazo de tres (3) días hábiles desde la comunicación cursada a él para poner en conocimiento a los demás accionistas de la referida carta.</p> <p>Estos últimos, a su vez, contarán con siete (7) días hábiles para ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital social.</p> <p>Toda transferencia de acciones deberá realizarse a persona natural bajo sanción de ineficacia.</p>	<p>El gerente general contará con un plazo de diez (10) días calendario desde la comunicación cursada a él para poner en conocimiento a los demás accionistas de la referida carta.</p> <p>Estos últimos, a su vez, contarán con treinta (30) días calendario para ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital social.</p> <p>El derecho de preferencia puede ser modificado o incluso suprimido mediante el estatuto.</p>
Transformación posterior a otro tipo societario	No hay limitación para la adopción de otra forma societaria de forma posterior a la constitución. Para ello será de aplicación lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y el reglamento del Decreto Legislativo N° 1409.	No hay limitación para la adopción de otra forma societaria de forma posterior a la constitución. Para ello será de aplicación lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y el Reglamento del Registro de Sociedades.

En resumen, tenemos que la S.A.C.S. tiene las siguientes ventajas, desventajas y limitaciones:

Ventajas:

- Menores costos de constitución al no requerir de participación de abogado ni de Notario.
- Menor tiempo de calificación registral.
- Trámite virtual de constitución.

Desventajas y limitaciones:

- La SUNARP remitirá a la UIF-Perú información respecto de todas las S.A.C.S. creadas.
- Solo se admiten aportes dinerarios o de bienes muebles no registrables.

- Solo se admite que los accionistas sean personas naturales.
- Menor tiempo para ejercer el derecho de suscripción preferente.

Es necesario aclarar que la norma comentada deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del 13 de septiembre de 2018.

Adicionalmente, la SUNARP contará con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación del reglamento mencionado en el párrafo precedente para aprobar los formatos estandarizados y adecuar los aspectos técnicos del SID-SUNARP.

Finalmente, la presente norma (y su respectivo reglamento) entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de la entrada en operación del SID-SUNARP.

Nuestro equipo está a disposición para ampliar sobre el asunto.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.